

RAD. No. 2019-00661-00.

EJECUTIVO SINGULAR

Terminación sin Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; le informo que el representante legal de la demandante, Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana COOFISABANA, otorgó poder a una profesional del derecho para que agencie los intereses del ente cooperado en el proceso de la referencia, quien a su vez solicita al despacho que se designe al secuestre del bien embargado en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, cinco (5) de agosto de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Cinco (5) de agosto de dos mil de veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana COOFISABANA, contra MARTHA INDIRA VERBEL VERGARA, radicado bajo el No. 2019-00661-00.

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el representante legal de la demandante, Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana COOFISABANA, confiere poder a una nueva profesional del derecho para que represente sus intereses en la presente contención, de conformidad con lo señalado en los artículos 73, 74 y 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el mandato que le habían otorgado inicialmente al doctor YONNY RAFAEL DAZA COMAS, y se le concederá personería para actuar a la ahora designada.

De otro lado, la nueva apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se designe al secuestre del bien inmueble objeto de este litigio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 340-110217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del cual es propietario la aquí demandada MARTA INDIRA VERBEL VERGARA.

Ahora, revisado acuciosamente el expediente, observa este Operador Judicial que mediante proveído de la data treinta (30) de julio del 2020, este Despacho ordenó el secuestro del bien embargado dentro de esta contención, comisionado para su práctica a la Inspección Central de Policía de Sincelejo, pero como quiera que no se designó secuestre se nombrará al auxiliar de justicia JORGE MARIO MERCADO VEGA, quien hace parte de la lista de autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, Oficina Judicial, la cual se encuentra vigente a partir del primero (1) de abril de 2021.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se aprobarán las costas liquidadas por la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder otorgado al doctor **YONNY RAFAEL DAZA COMAS**, por el Representante Legal de la demandante, **Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana COOFISABANA**,

SEGUNDO: Téngase a la doctora **GINNA PAOLA DAZA ÁLVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.859.289 expedida en Sincelejo, y T.P. No. 328.747 del C.S.J, como Apoderada judicial de la parte demandante, **Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana COOFISABANA**, en los términos y extensiones del poder conferido.

TERCERO: Desígnese como secuestre del bien inmueble objeto de este litigio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 340-110217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, al auxiliar de justicia **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, Oficina Judicial, la cual se encuentra vigente a partir del primer (1) de abril de 2021.

El auxiliar de la justicia podrá ser notificado en la Carrera 8g No. 37b-48 Barrio el Campito de Barranquilla, abonado telefónico 320-7052721, correo electrónico jmercadov@hotmail.com

CUARTO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día de hoy (5) de agosto de 2021, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ